

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-43

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA
ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO
DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO EN APOYO
AL DESALOJO Y RESCATE DE PERSONAS AFECTADAS POR
LAS INUNDACIONES PROVOCADAS POR UN DISTURBIO
TROPICAL**

POR CUANTO: Durante el día de hoy, 21 de septiembre de 2008, comenzó a desarrollarse disturbio atmosférico tropical que ha afectado particularmente la región este y sureste de Puerto Rico, causando serias inundaciones y derrumbes. Inmediatamente, fueron activados los recursos de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y los Coordinadores Interagenciales del Centro de Operaciones de Emergencias.

POR CUANTO: Sin embargo, las condiciones del tiempo han empeorando y, a consecuencia de ello, varias comunidades han quedado incomunicadas, dificultando así el rescate de personas afectadas por estas inundaciones.

POR CUANTO: En atención a la situación que se presenta, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no son suficientes para proveer los servicios de desalojo y rescate de ciudadanos afectados. Así pues, la situación requiere del apoyo de personal y equipo de las fuerzas militares de Puerto Rico para agilizar el desalojo de personas afectadas.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo

ejercherà el Gobernador, quien, estando las fuerzas militares siempre subordinadas a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene la facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en *posse comitatus* a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador a convocar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, y para proveer aquellos otros servicios especializados cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender la situación antes reseñada, y al tenor de las disposiciones del Código Militar, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios de orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar a ser ejecutada, de los efectivos, de las armas, y los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija, y deberá coordinar con el Comisionado de Seguridad Pública y con la Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la misión que por medio de esta Orden Ejecutiva se le encomienda.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencia. Posteriormente, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 54 de 20 de julio de 2008, que establece una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo Estatal a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesario para brindar apoyo en el desalojo de afectados por las inundaciones causadas por el disturbio atmosférico. Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizados tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

SEGUNDO: Delego en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que, en coordinación con el Comisionado de Seguridad Pública y la Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, brinde apoyo con equipo y personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en las labores de desalojo y rescate de ciudadanos afectados por las inundaciones.

TERCERO:

Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tales como:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Civil Militar.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes, aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilice durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurra por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualquier otro gasto incurrido que fuere necesario e inminente para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

CUARTO:

El costo de la movilización de las Fuerzas Militares de Puerto Rico según dispuesto en esta Orden Ejecutiva, será sufragado por la Guardia Nacional de Puerto Rico y reembolsado, previa

certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, por el Secretario de Hacienda de fondos provenientes de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, de fondos disponibles de las agencias incluidas en esta misión o de cualquier otro fondo que haga disponible la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

QUINTO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al cierre de la operación, un informe detallado sobre los gastos incurridos.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 21 de septiembre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Governador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 22 de septiembre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado